

A DESPACHO: Popayán, 14 de marzo de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede la cual fue subsanada en término legal. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 285.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00069-00

La señora YANET MARIA VARGAS, presenta por intermedio de Defensora Pública demanda de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, en contra del señor JHON ALEXANDER GARZON VARGAS.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales y una vez subsanada en término con las exigencias dadas, se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

El Despacho se abstendrá de fijar los alimentos provisionales solicitados, por cuanto no se encuentran acreditadas la capacidad económica del demandado.

En atención a que la demandante señora YANET MARIA VARGAS, solicita sea concedido a su favor el beneficio de amparo de pobreza; considerando, que no se encuentra en la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, a ello se accederá, conforme lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., con la advertencia, que dicho amparo se concederá exclusivamente para el trámite de este proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por la señora YANET MARIA VARGAS, presentada a través de Apoderada Judicial – Defensora Pública, en contra del señor JHON ALEXANDER GARZON VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. DAR a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

Tercero. NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. - CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora YANET MARIA VARGAS, dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, única y exclusivamente para el trámite del mismo. Consecuencialmente, la aquí amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

Quinto. NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al señor JHON ALEXANDER GARZON VARGAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de DIEZ (10) días para que la conteste, actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del C.G.P., en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, portadora de la tarjeta profesional Nro. 74.534 del CSJ, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Séptimo. ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Octavo. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O..